



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Calzado Schotty Sport S.A.S.

Liquidador

Matilde Alarcón Alarcón.

Asunto

Decreta pruebas para resolver objeciones.

Proceso

Liquidación judicial.

Expediente

115426.

I. ANTECEDENTES.

Mediante memorial radicado con el No. 2024-01-954456 del 19 de diciembre de 2024, la auxiliar de la justicia presentó ante este Despacho el informe de conciliación de objeciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006, modificados por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Surtido el traslado del proyecto de calificación, graduación y determinación de votos, y del inventario de bienes, vencido el término para conciliar las objeciones propuestas y teniendo en cuenta que se presentaron objeciones sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte de la liquidadora, corresponde al despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas.
2. Los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006 modificados por los artículos 36 y 37 de la Ley 1429 de 2010 respectivamente, son claros en establecer que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental, que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.
3. Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso contempla el principio de la carga de la prueba, según el cual, incumbe a la parte probar el supuesto de hecho que pretende hacer valer.
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho tendrá como pruebas para resolver las objeciones, las aportadas por las partes al momento de solicitar el reconocimiento de su acreencia, las presentadas con los escritos de objeciones, las allegadas en el descorre de las mismas, y las que reposan en el expediente del proceso concursal que se surte ante este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1,

RESUELVE

ÚNICO. - Tener como pruebas para resolver las objeciones, las aportadas por las partes al momento de solicitar el reconocimiento de su acreencia, las presentadas con los escritos de objeciones, las allegadas en el descorre de las mismas, y las que reposan en el expediente del proceso concursal que se surte ante este Despacho.

Notifíquese,

Santiago Pérez Vásquez

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: Igalvis

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: saperez

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: saperez

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

